



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

EXTRANJERO

Apellido / Surname

SCAYOLA LAUMANN

Nombre / Name

MARIANA

Sexo / Sex

F

Nacionalidad / Nationality

URUGUAYA

Ejemplar

A

Fecha de nacimiento / Date of birth

31 MAY / MAY 1981

Fecha de emisión / Date of issue

12 AGO / AUG 2014

Fecha de vencimiento / Date of expiry

12 AGO / AUG 2029

FIRMA IDENTIFICADO / SIGNATURE

REMANER EN MISION DOB

Documento / Document

92.919.604

Trámite Nº / Of. ident.

00271622502
7005



DOMICILIO: BARTOLOME MITRE 3840 2 K - BALVANERA -
CIUDAD DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE BUENOS AIRES
LUGAR DE NACIMIENTO: URUGUAY - MONTEVIDEO
FECHA DE INGRESO AL PAIS: 20 MAY 1993
CATEGORIA DE INGRESO: PERMANENTE
EXPEDIENTE: 295202 1992 DISPOSICION: 295202
FECHA DE RADICACION: 20 SET 1993


Gr. A. Florencio Randazzo
Ministro del Interior



PULGAR



IDARG92919604<0<<<<<<<<<<<<
8105314F2908122URY<<<<<<<<<<<<<<<<
SCAYOLA<LAUMANN<<MARIANA<<<<<<

Buenos Aires, 19 de Mayo de 2022

Dejo constancia en mi carácter de **DIRECTORA NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES** que la Entidad denominada: **ASOCIACION DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR (A.D.E.M.Y S.)** con domicilio en **SOLIS 823 Piso - Dpto - Localidad CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES** goza de **Inscripción Gremial** otorgada por Resolución número **1024** de fecha **29/10/1993** e inscripta en el registro respectivo bajo el número **1751**, Legajo **6133**, con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**.

Se deja constancia que en el día de la fecha se ha emitido por segunda vez la certificación de autoridades careciendo de validez alguna cualquier otra emisión.

La actual Comisión Directiva y demás autoridades electas tienen la composición y mandatos que a continuación se detallan:

Cargo	Apellido y Nombre	Cuil/Dni	Desde	Hasta
SECRETARIO GENERAL	SCAYOLA LAUMANN MARIANA	27929196045	05/12/2019	04/12/2022
SECRETARIO ADJUNTO	ADARO JORGE DANIEL	20169411051	05/12/2019	04/12/2022
SECRETARIO DE ACCIÓN GREMIAL	MARTIN AMANDA	27287280098	05/12/2019	04/12/2022
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	LUBO GABRIEL FEDERICO	20298502012	05/12/2019	04/12/2022
SECRETARIO DE PRENSA	GRAU MARIA ISABEL	27258381128	05/12/2019	04/12/2022
SECRETARIO DE ACCION PEDAGOGICA	SHINZATO VIVIANA	27321111411	05/12/2019	04/12/2022
SECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS	OLIVARES ANDREA KARINA	27234738149	05/12/2019	04/12/2022
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL	GONZALEZ NESTOR MAURICIO	20254453375	05/12/2019	04/12/2022
SECRETARIO DE CULTURA	OTERO IVANA CECILIA	27312081038	05/12/2019	04/12/2022

VOCAL TITULAR 1RO.	GAGLIARDI VANESA GISELLE	27284626562	05/12/2019	04/12/2022
VOCAL TITULAR 2DO.	BURGOS GABRIEL	20277296544	05/12/2019	04/12/2022
VOCAL TITULAR 3RO.	GUZMAN JOSE CARLOS	20323655325	05/12/2019	04/12/2022
VOCAL TITULAR 4TO.	CAPANO NATALIA	27236702702	05/12/2019	04/12/2022
VOCAL TITULAR 5TO.	ARIAS MARILINA ALEJANDRA	27314925764	05/12/2019	04/12/2022
VOCAL TITULAR 6TO.	VACANTE			
VOCAL SUPLENTE 1RO.	VACANTE			
VOCAL SUPLENTE 2DO.	VACANTE			
VOCAL SUPLENTE 3RO.	VACANTE			
VOCAL SUPLENTE 4TO.	VACANTE			

A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por segunda vez en **Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2022.**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Certificado**

Número:

Referencia: CERTIFICADO CD ASOCIACION DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR
(A.D.E.M.Y.S.) LEGAJO 6133 2E REF EX-2019-109982886- -APN-DGDMT#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by RISSOTTO Monica Flora
Date: 2022.05.19 17:19:01 ART
Location: Ciudad Autonoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 19 de Mayo de 2022

Dejo constancia en mi carácter de **DIRECTORA NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES** que la Entidad denominada: **ASOCIACION DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR (A.D.E.M.Y S.)** con domicilio en **SOLIS 823 Piso - Dpto - Localidad CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES** goza de **Inscripción Gremial** otorgada por Resolución número **1024** de fecha **29/10/1993** e inscripta en el registro respectivo bajo el número **1751**, Legajo **6133**, con carácter de entidad gremial de **Primer Grado**.

Se deja constancia que en el día de la fecha se ha emitido por segunda vez la certificación de autoridades careciendo de validez alguna cualquier otra emisión.

La COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS tiene la composición y mandatos que a continuación se detallan:

Cargo	Apellido y Nombre	Cuil/Dni	Desde	Hasta
REVISOR DE CUENTAS TITULAR 1RO.	KIEZIK MATIAS SEBASTIAN	20283829562	05/12/2019	04/12/2022
REVISOR DE CUENTAS TITULAR 2DO.	SOSA JULIA VERONICA	27256767584	05/12/2019	04/12/2022
REVISOR DE CUENTAS TITULAR 3RO.	ZURITA LORENA DEL CARMEN	27226648122	05/12/2019	04/12/2022
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 1RO.	HERNANDEZ NOELIA FABIANA	27317201465	05/12/2019	04/12/2022
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 2DO.	ALTERLEIB LUCIANA SOLEDAD	27298669973	05/12/2019	04/12/2022
REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE 3RO.	BOEKENS LARRAIN HERNAN FEDERICO	20277116643	05/12/2019	04/12/2022

A pedido de la entidad y al sólo efecto de ser presentado ante organismos nacionales, provinciales, municipales, judiciales y/o entidades bancarias y/o de seguros, se extiende el presente por segunda vez en **Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo de 2022.**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas
Certificado**

Número:

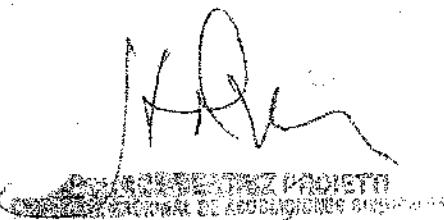
Referencia: CERTIFICADO CRC ASOCIACION DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR
(A.D.E.M.Y.S.) LEGAJO 6133 2E REF EX-2019-109982886- -APN-DGDMT#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by RISSOTTO Monica Flora
Date: 2022.05.19 17:17:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICO QUE LA ENTIDAD DENOMINADA
ASOCIACION DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR
(A.D.E.M.Y.S.),
C/ CAPITAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, -
CON DOMICILIO EN VENEZUELA 01455 OO 000 CAPITAL FEDERAL,
C/ CAPITAL FEDERAL
GOZA DE INSCRIPCION GREMIAL OTORGADA POR RES.NRO.1024 DE FECHA 29 DE
OCTUBRE DE 1993 E INSCRIPTA EN EL REGISTRO RESPECTIVO BAJO EL NRO.
1751 CON CARACTER DE ENTIDAD GREMIAL DE PRIMER GRADO PARA AGRUPAR
SEGUN RESOLUCION M.T.Y.S.S.NRO.1024/93, A TODAS LAS PERSONAS QUE TRABA
JEN CON CARGO DOCENTE EN LA ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR Y ACREDITANTES
CON TITULO DOCENTE PARA MEDIA Y SUPERIOR SEGUN LA LEY 14.473.
CON ZONA DE ACTUACION
SEGUN RESOLUCION M.T.Y.S.S.NRO.1024/93, CON ZONA DE ACTUACION EN CAPI
TAL FEDERAL Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, -
A PEDIDO DE LA ENTIDAD Y AL SOLICITUD EFECTO DE SER PRESENTADO ANTE ORGA
NISMOS NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, JUDICIALES Y/O ENTIDADES
BANCARIAS Y SEGUROS, SE EXTIENDE EL PRESENTE EN BUENOS AIRES, A LOS
NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CUATRO,


FEDERICO PAGETTO
MINISTERIO DE TRABAJO

Fotocopias certificadas en Sello de
Actuación Notarial N° 7016 30/1493
Bs. As. 18 de noviembre de 2015

CARLOS MÁTIAS BERDÍCHEVSKY
ESCRIBANO NACIONAL



CARLOS MÁTIAS BERDÍCHEVSKY
ESCRIBANO NACIONAL



T 016301493

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2015

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N° 863

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en una (1)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

La fotocopia que por la presente se certifica consiste en una constancia de inscripción

DICHEVSKY
TONI

Ademys

ESTATUTO SOCIAL

Ademys

Asociación Docente
Inscripción Gremial 1751
Santiago del Estero 443 C.A.B.A.
tel/fax 43815400

ademyss@rcc.com.ar

www.ademys.org.ar

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO: Del Nombre, Constitución y Domicilio.

Art. I: En Buenos Aires, a los veinte días del agosto de mil novecientos ochenta y tres, se constituye la Asociación Docentes de Enseñanza Media y Superior (ADEMYS) que agrupará a todas las personas que trabajen con cargo docente en la enseñanza Media y Superior y aspirantes con título docente para media y superior según la ley catorce mil cuatrocientos setenta y tres, fijando su domicilio en la Capital Federal. La entidad tendrá como zona de actuación la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. La entidad tendrá carácter permanente.

CAPITULO SEGUNDO: De los Objetivos y Fines.

Art. II: La entidad tiene por objetivos y Fines:

- a) Reunir en su seno a todos los docentes, pertenezcan a una o más ramas del nivel medio o superior, en todas las jurisdicciones, siempre que acepten la Declaración de Principios, Fines, Objetivos y Normas del presente Estatuto.
- b) Reclamar ante los poderes y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas que tiendan a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales y culturales y previsionales de dignificación de los docentes, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y provisionales.
- c) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de las existentes y asegurar su plena vigencia.
- d) Proponer la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales y otras organizaciones cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta entidad.
- e) Participar en encuentros, asambleas, congresos de orden nacional e internacional cuando estos debatan problemas que interesen a los docentes.
- f) Ejercer la defensa de los intereses y derechos individuales y colectivos de:
 - a) Los educadores en lo gremial, profesional o cultural.
 - b) Los educandos, en su atención plena y en el cumplimiento de la legislación que protege a la minoridad.
- g) Adherir a una entidad de nivel confederal en el momento en que se considere necesario y conveniente.
- h) Prestar efectiva solidaridad a las organizaciones de todos los niveles o ramas que coincidan con los principios expresados.
- i) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación sindical y profesional; sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y cualquier otro tipo de actividad cultural.
- j) Realizar toda actividad lícita que tenga por finalidad conquistar mejoras de toda índole para la docencia.
- k) Bregar por una auténtica organización gremial que asegure la representación de los docentes y la plena vigencia de la democracia sindical, mediante la deliberación y consulta de los educadores.

CAPÍTULO TERCERO: De los Asociados, Requisitos de Admisión.

Art. III: El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Identidad o Documento Único de Identidad, lugar de trabajo con fecha de ingreso y tarea que realiza.

La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos en este Estatuto.

c) Estar procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación sindical de trabajadores, si no hubiese transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los 30 días posteriores a su presentación, indicándose claramente en su caso las causales de su rechazo.

Si el órgano directivo resolviera rechazar el pedido de afiliación, deberá elevar los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea. Si se confirmara la decisión, el trabajador podrá accionar ante la Justicia Laboral. Para desafiliarse el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito, pudiéndose, dentro de los 30 (treinta) días de recibida, rechazarse la misma si hubiese causa para expulsar al renunciante. Si no mediase resolución en el plazo señalado o si se rechazase en violación a lo anteriormente señalado, se considerará aceptada, pudiendo ser comunicado ello por el trabajador al Empleador para que no se practiquen más retenciones a sus haberes a favor de la Entidad. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá efectuar la denuncia ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. IV: Son atribuciones de los afiliados:

- a) Gozar de todos los derechos que le acuerda el Estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo con las disposiciones que lo regulen.
- b) Fiscalizar, a través de los organismos creados por este Estatuto, la marcha de la entidad e interiorizarse de su administración contable a través de la Comisión Revisora de Cuentas.
- c) Interesarse activamente en la conducción general de la entidad a través de su participación en los organismos de deliberación, ejecución y actuación que consagra este Estatuto y las reglamentaciones internas que se él deriven.
- d) Participar en la vida interna de la Entidad, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos.
- e) Conservar el derecho a permanecer en la Entidad en caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez o desocupación.

Art. V: Son Obligaciones de los Afiliados.

- a) Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por las Asambleas.
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas y Consejo Directivo en la parte que les compete.
- c) Contribuir, con su acción al logro de los fines y objetivos y al mantenimiento de los principios sustentados por la entidad.
- d) Efectuar por el medio más rápido las comunicaciones de las Asambleas.
- e) Respetar la opinión de los asociados.

Art. VI: De las Sanciones Disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) apercibimiento,
- b) suspensión,
- c) expulsión.

Art. VII: Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

- a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

b) Se aplicará suspensión por:

b1) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.

b2) Injuria o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.

La suspensión no podrá exceder los 90 (noventa) días.

c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

c1) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplidos decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de la Asamblea cuya importancia justifique la medida.

c2) Colaborar con los poderes públicos o con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente.

c3) Recibir subvenciones directas o indirectas de los poderes públicos o los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales.

c4) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.

c5) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno.

Art. VIII: Serán órganos de aplicación de las sanciones previstas en el presente Estatuto: El Consejo Directivo para sí, en las faltas leves y la Asamblea para las faltas graves de los afiliados y de los miembros del Consejo Directivo y del cuerpo de delegados.

Art. IX: El procedimiento a seguir para la aplicación de sanciones se fundará en denuncias concretas o graves, en cuyo caso el Consejo Directivo o la Asamblea, proveerán lo conducente para la producción de la prueba de descargo del imputado. Las sanciones se aplicarán cuando reúnan la mitad más uno de votos de los miembros presentes.

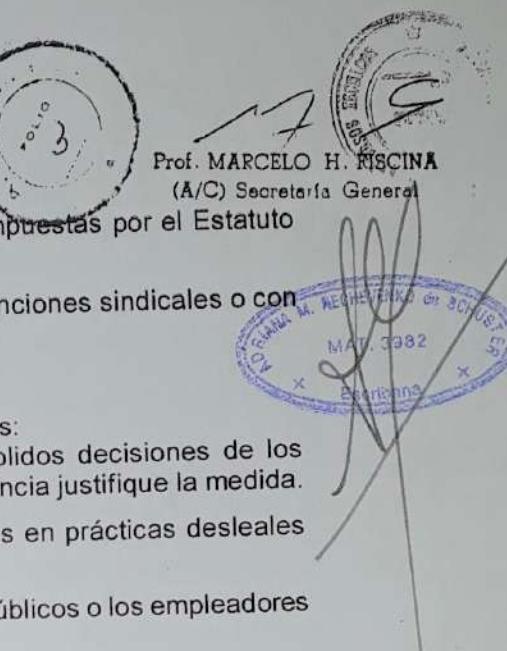
Art. X: En el caso de que se aplique cualquiera de las sanciones previstas, el afectado podrá recurrir de reposición al órgano sancionador. En ambas instancias la sanción quedará firme por simple mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de la sanción de expulsión la que podrá ser revisada por la Justicia Laboral a instancias del afectado.

Art. XI: Tanto en su condición de afectado como de recurrente, el afiliado participará en las deliberaciones con voz y voto.

Art. XII: La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria.

Art. XIII: La Asociación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por los siguientes cargos: quince miembros/as, un/a Secretario/a General, un/a Secretario/a Adjunto/a, un/a Secretario/a de Acción Gremial, un/a Secretario/a de Administración y Finanzas, un/a Secretaria de Prensa, un/a Secretario/a de Acción Social, un/a Secretario de Derechos Humanos, un/a Secretario/a de Asuntos Pedagógicos un/a Secretario/a de Cultura y seis vocales titulares. Además habrá cuatro vocales suplentes. Los vocales suplentes sólo integrarán el Consejo Directivo en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares. El mandato de los integrantes de la Comisión directiva durará tres años y podrán ser reelectos.

Art. XIV: Para integrar el órgano directivo se requiere a) ser mayor de edad, b) tener 2 (dos) años de antigüedad como afiliado y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años. El 75% de los cargos directivos y representativos deben ser ejercidos por ciudadanos argentinos; el titular de cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.



Prof. MARCELO H. FISCINA
(A/C) Secretaría General

Art. XV: En caso de licencia, ausencia o fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo la autoridad que le sigue en jerarquía si es ausencia temporal o un vocal suplente en caso de ausencia definitiva hasta nueva elección.

Art. XVI: El Consejo Directivo se reunirá una vez cada quince días, el día y la hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citado por quienes presida o a pedido del organismo de fiscalización o de seis miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los tres (3) días de citación y con enunciado de temario.

Art. XVII: El Consejo Directivo tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros computándose a tal efecto el Secretario General. En segunda convocatoria el Consejo Directivo tendrá quórum con seis miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en el Consejo o quien designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El Secretario General o en su caso el miembro que presida la reunión del Consejo Directivo dirige el debate y su voto será doble.

ART. XVIII: En caso de renuncias en el Consejo Directivo que dejen a éste sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución del Consejo Directivo que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los 30 (treinta) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la Institución.

Art. XIX: El mandato de los miembros del Consejo Directivo puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una Junta Provisional de 3 (tres) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los 5 (cinco) días, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de 90 (noventa) días.

Art. XX: Los miembros del Consejo Directivo podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina o buena armonía del Consejo Directivo. La suspensión que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días deberá ser sometida a la Asamblea que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de 45 (cuarenta y cinco) días. Esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado, quien podrá formular su descargo.

CAPÍTULO CUARTO: Funciones y Atribuciones del Consejo Directivo.

Art. XXI:

- a) Ejercer la administración de la Asociación
- b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.
- d) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle el sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

Art. XXII:

- a) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe de órganos de fiscalización.
 - b) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias estableciendo el orden del día: Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el cinco por ciento como mínimo de los afiliados, fijando en forma previa y clara los puntos del orden del día.
 - c) Pedir y analizar los informes de las distintas comisiones en forma periódica.
 - d) Recibir del cuerpo de delegados de escuela/rama o nivel, las inquietudes de los docentes y trabajar en estrecha relación en defensa de los derechos de los docentes.
 - e) Decidir con el voto de sus tres cuartas partes las medidas de acción directa ante casos de urgencia y sin posibilidades de convocar a Asamblea Extraordinaria.
- Deberes y atribuciones de los miembros del Consejo Directivo.

Art. XXIII: Secretario General

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la representación de los asociados.
- b) Firmar las Actas o resoluciones del Consejo Directivo y Asambleas correspondiente a las reuniones que asista.
- c) Autorizar con el Secretario Administrativo y de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo a lo resuelto por el Consejo Directivo.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo y de Finanzas los cheques.
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con los secretarios respectivos.
- f) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referéndum del Consejo Directivo.
- h) Presentar la iniciativa para la confección de los reglamentos internos, para la elección del cuerpo de delegados y la formación de comisiones de trabajo.
- i) Coordinar las tareas de las comisiones creadas por el Consejo Directivo y de las Secretarías existentes por este Estatuto y las que crearan en el futuro.
- j) Presentar la memoria de lo actuado, ante la Asamblea y Consejo Directivo.

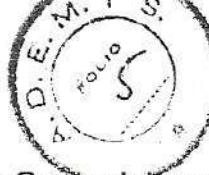
Art. XXIV: Secretario Adjunto.

Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) El Secretario Adjunto participará activamente en las tareas designadas por el Consejo Directivo o las que determine el Secretario General.
- b) Reemplazará al Secretario General, siguiendo el orden en que fueron elegidos, en caso de ausencia o acefalía, con sus mismos derechos y atribuciones.
- c) Se encargará de presentar el informe de lo actuado en las reuniones del Consejo Directivo, en las asambleas.
- d) Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo, donde transcribirá cronológicamente el desarrollo de las reuniones y de las decisiones que se tomen en las mismas con las firmas de los presentes y con indicación marginal para posibles modificaciones.
- e) Leer en cada reunión el acta anterior.
- f) Llevar un registro de actas con constancia de resolución, fecha y folio.
- g) Leer el orden del día y tomar votación.

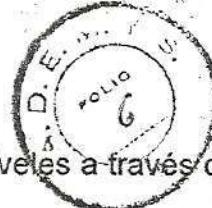
Art. XXV: Secretario de Acción Gremial: Corresponde a dicho Secretario ejercer las siguientes funciones:

- a) Atender a las cuestiones gremiales de la Asociación y colaborar con la Secretaría General.

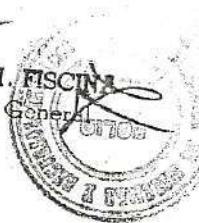


Prof. MARCELO H. PISCINA
(A/C) Secretaria General





Prof. MARCELO H. FISCAL
(A/C) Secretaría General



- b) Coordinar las inquietudes de las diferentes ramas y niveles a través de su relación con el cuerpo de delegados de escuela, rama o nivel.

Art. XXVI: Secretario de Prensa. Corresponde a dicho Secretario:

Dar a publicidad los actos y resoluciones de la entidad, proveer a la redacción, impresión y difusión por los distintos medios de carteles, volantes, folletos, publicaciones y todo otro material que resuelva el Consejo Directivo.

Art. XXVII: Secretario de Derechos Humanos. Corresponde a dicho Secretario.

Promover y hacer respetar los Derechos Humanos en general, poniendo especial énfasis en generar iniciativas tendientes a hacer operativas las prescripciones de las Declaraciones, Tratados y Convenciones enumerados en el art. 75. inc, 22 de la Constitución Nacional.

Art. XXVIII: Secretario de Asuntos Pedagógicos. Corresponde a dicho Secretario:

- Analizar, evaluar y elaborar propuestas educativas.
- Generar actividades de perfeccionamiento y actualización pedagógica y gremial con relación a la tarea docente.

Art. XXIX: Secretario de Cultura: Corresponde a dicho Secretario:

Organizar cursos, conferencias, exposiciones y toda otra actividad que tienda a elevar el nivel cultural y profesional de los docentes y su posibilidad de participación.

Art. XXX: Secretario Administrativo y de Finanzas.

Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y de Finanzas:

- Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- Llevar los libros de contabilidad
- Presentar al Consejo Directivo informes mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventarios que deberá aprobar el Consejo Directivo.
- Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.
- Efectuar en una Institución Bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General y del Secretario Administrativo y de Finanzas, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine el Consejo Directivo.
- Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo o al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.
- Mantendrá actualizado trimestralmente el registro de afiliados con los correspondientes aportes, para su instrumentación en las Asambleas.
- Organizar y custodiar el archivo y demás documentos.
- Proveer al Secretario General de los elementos necesarios para la redacción de la memoria anual.
- Ejercer la supervisión del personal administrativo.

Art. XXI: Secretario de Acción Social.

Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social.

- Entender en todo cuanto se refiere a Asuntos Jubilatorios y proponer soluciones.
- Brindar asesoramiento sobre jubilaciones y asuntos previsionales a los afiliados.
- Organizar los servicios sociales que brinde la entidad.

Art. XXXII: Vocales Titulares.

Corresponde a los vocales titulares: desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe, previa designación de 4 (cuatro) de ellos en representación de las ramas educativas que participan de la entidad.

Art. XXXIII: Vocales Suplentes.

PATRICIA G. DE PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

Capítulo Quinto: De las Asambleas.

Art. XXXIV: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año dentro de los 4 (cuatro) meses posteriores al cierre del ejercicio.

La realización del temario de las Asambleas Ordinarias deberán ser comunicados a la autoridad de aplicación con una anticipación no menor de 10 (diez) días a la fecha de su celebración. En el caso de las Asambleas Extraordinarias dicha comunicación deberá ser efectuada inmediatamente después de su convocatoria y con una anticipación no menor de 3 (tres) días a la fecha de su celebración.

Art. XXXV: La Asamblea Ordinaria tratará:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance General, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.
- b) Determinar la política gremial a seguir por la entidad en el período siguiente.
- c) Afiliación y desafiliación de miembros.
- d) monto de cuota de afiliación.
- e) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día.
- f) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo de cinco (5) por ciento de los socios y presentado al Consejo Directivo.

Art. XXXVI: Serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los estatutos (con una anticipación no menor de 30 (treinta) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas).
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones.
- c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de las mismas.
- d) Adoptar medidas de acción directa.
- e) Disponer la disolución de la asociación.
- f) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la renovación de los mandatos del Consejo Directivo y Comisión Revisora y ser tribunal de apelación de sanciones que aplique al Consejo Directivo. (Con una anticipación no menor de 30 (treinta) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los fundamentos de la convocatoria)

Art. XXXVII: La convocatoria a asambleas ordinarias se efectuará con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las extraordinarias con un mínimo de 10 (diez) días, debiéndose comunicar a los asociados por los medios más efectivos, dentro de los 2 (dos) días siguientes a la decisión de convocatoria, indicando en forma clara y concisa día, lugar y hora de celebración, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. XXXVIII: Las asambleas ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del 20 (veinte) por ciento.

En segunda convocatoria, dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la fecha de citación se constituirá con la presencia del 10 (diez) por ciento de socios cotizantes y una hora después con el número de socios presentes.

Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo o a solicitud de un número de afiliados no inferior al 5%. Se constituirá en primera convocatoria con la



Prof. MARCELO H.
(A/C) Secretario General



presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes y transcurrida una hora con el número de socios presentes.

Art. XXXIX: El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia de las asambleas deberá acreditarse con la sola presencia del carnet.

Art. XL: En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea y en el supuesto del tratamiento del tema de adopción de medidas de acción directa.

La fusión, adhesión y la medida de acción directa requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas.

Art. XLI: Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo ser utilizado únicamente una ayuda memoria.

Art. XLII: La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieran hablado en la cuestión en debate.

Art. XLIII: Los miembros del Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance, e inventario general ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. XLIV: Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia Asamblea. Será Secretario de Actas un miembro de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por presidencia un asociado que lo reemplace.

Art. XLV: El presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. XLVI: Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por 2 (dos) afiliados.

Art. XLVII: Cuando alguna cuestión está sometida a la asamblea, mientras no se tome una resolución no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. XLVIII: Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declare libre el debate,
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al orden del día.

Art. XLIX: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. LI: Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

CAPÍTULO SEXTO: Del Régimen Electoral.

Art. LII: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por el Consejo Directivo y publicada con una anticipación no menor de 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha del comicio y éste deberá fijarse con una anticipación no menor de 90 (noventa) días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deberán ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados.

La elección se efectuará en una sola jornada.

Art. LIII: La Asamblea Extraordinaria deberá designar una Junta Electoral, compuesta por 3 (tres) afiliados titulares y 3 (tres) suplentes, los cuales no podrán ser miembros del Consejo Directivo ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, y a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización a candidatos y proclamación de autoridades electas.

Los suplentes reemplazarán sucesivamente a cada uno de los titulares que no puedan ejercer sus funciones por fallecimiento, renuncia o cualquier otro impedimento definitivo o temporal.

Art. LIV: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades electas.

Art. LV: La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por inhabilitaciones establecidas en la ley o en este Estatuto, siempre que tengan una antigüedad no menor de 6 (seis) meses.

Art. LVI: Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento con datos suficientes para individualizar a los afiliados y denominación y domicilio del establecimiento donde trabajan o hayan trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y candidatos intervenientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de elección en el sindicato y en cada establecimiento.

Art. LVII: Las listas de candidatos, con tantos miembros como cargos a cubrir, deberán ser presentadas por triplicado dentro de los 10 (diez) días contados desde la publicación de la convocatoria ante la Junta Electoral y propiciada por un mínimo del 1% (uno) por ciento del padrón de socios cotizantes con un año de antigüedad. La autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización de la lista, debiendo pronunciarse mediante resolución fundada dentro del plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas de efectuada la solicitud. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones, se deberán tener en cuenta la agrupación que las hubiere utilizado anteriormente. Las listas de candidatos aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección, con no menos de 30 (treinta) días de anticipación al acto electoral.

Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación pública por el término de 3 (tres) días corridos para su rectificación.

Art. LVIII: En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidentes de mesas, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros del Consejo Directivo o integrante de la lista de candidatos.

Art. LIX: El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla de constancia. Depositará el voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el Presidente de la Mesa y los fiscales que lo deseen hacer.

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existentes, siendo obligatorio su uso.

Art. LX: Deberá efectuarse por los respectivos presidentes de mesa en presencia de los fiscales que concurren un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose el acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas.

Art. LXI: El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir los aspirantes, participantes y los socios en general.

Art. LXII: Serán miembros del Consejo Directivo los que resulten electos de acuerdo al siguiente mecanismo:

- a) Se dividirá el total de cada lista por 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), etc. Sucesivamente. Se ordenarán los cocientes obtenidos por orden decreciente, independientemente de las listas a las que correspondan. Los primeros 19 (diecinueve) cocientes corresponden a los miembros electos.
- b) La Secretaría General corresponderá al candidato que figure en primer término en la lista que obtenga mayor número de votos.
- c) Los restantes cargos del Consejo Directivo se cubrirán por las listas que tendrán derecho a elegir cargo en el mismo orden de los cocientes del inciso a).
- d) De acuerdo a lo establecido en la ley 23.551 y el Decreto Regl. 467/88, deberá garantizarse, en caso de existir pluralidad de listas, que la primera minoría obtenga un número de cargos no inferior al 20 (veinte) por ciento.

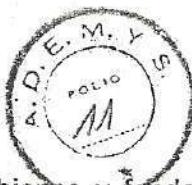
CAPITULO SÉPTIMO: Del Patrimonio y Fondos Sociales.

Art. LXIII: El patrimonio de la asociación estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados y las contribuciones extraordinarias resueltas por asambleas.
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo con lo aprobado en las asambleas extraordinarias.
- c) La utilidad de renta que produzca la inversión de fondos.
- d) El producto de beneficios, donaciones, subsidios, contribuciones, legados de cualquier otro tipo de ingreso cuyo origen no esté reñido con los principios o fines de la entidad y las disposiciones legales sobre el particular.
- e) Los derechos de la propiedad intelectual.
- f) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

La entidad no podrá recibir ayuda económica de empleadores ni organismos, políticos nacionales o extranjeros. Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúan en virtud de las normas legales o convencionales.

Los fondos provenientes de aportes patronales efectuados en el marco de convenio colectivos serán objeto de una administración especial, que se llevará y documentará por



Prof. MARCELO H.
(A/C) Secretaria



separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos.

Art. LXIV: Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se mantendrán depositados en uno o más Bancos legalmente habilitados para recibirlas, que el Consejo Directivo establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y del Secretario Administrativo y de Finanzas o quienes lo reemplacen en caso de ausencia. El consejo Directivo asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. LXV: El Consejo Directivo ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto a los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por el Consejo Directivo, ad referéndum de la primera asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

Art. LXVI: El ejercicio económico financiero es anual y se cerrará el último día hábil de año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de perdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, los que serán sometidos a asambleas para su aprobación y su contenido se ajustará a los establecido por el derecho.

CAPITULO OCTAVO: De la fiscalización Contable y Administrativa.

Art. LXVII: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por 3 (tres) o más (número impar) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar el Consejo Directivo.

Art. LXVIII: Los revisores de cuentas serán elegidos por los afiliados al mismo tiempo que el Consejo Directivo y su mandato durará tres años pudiendo ser reelectos.

Art. LXVIII': Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
- b) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su solución al Consejo Directivo el que está obligado a contestar por igual medio, dentro de los 5 (cinco) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
- c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Consejo Directivo, con la asistencia de recurrentes, en plazo no mayor de 3 (tres) días, oportunidad en que se informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.
- d) No resultando una solución satisfactoria está facultada para solicitar al Consejo Directivo convoque en un plazo no mayor de 15 (quince) días, a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.
- e) De no acceder el Consejo Directivo a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar dicha circunstancia al Ministerio de Trabajo.
- f) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente para considerarse válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

M
Prof. MARCELO H. FISCINA
(A/C) Secretaría General



CAPÍTULO NOVENO: De la Disolución.

Art. LXIX: La asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan el 25 (veinticinco) afiliados dispuestos a sostenerla.

Art. LXX: De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros del Consejo Directivo.

El órgano de fiscalización, deberá vigilar las operaciones de liquidaciones de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará por partes iguales a los Hospitales de niños Garrahan, Pedro Elizalde y Gutiérrez.

CAPÍTULO DÉCIMO: Disposiciones Especiales.

Art. LXXI: El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria invitada a tal efecto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO: Disposiciones Básicas.

Art. LXXII: La permanente consulta a los docentes es obligación imprescindible de todas las estructuras orgánicas de la Asociación.



MHF
Prof. MARCELO H. FISCINA
(A/C) Secretaría General

MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL
DIR. NAC. DE ASOCIACIONES SINDICALES
Es copia fiel del original

M
MIRTA G. de PASCOLINI
Jefa Administrativa del Departamento
Estructura Sindical

DIVISION GESTION DE EXPEDIENTES	
DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES	
ENTRO	SALIO
2 AGO 2001	

Buenos Aires, 11-8-01

Dejase constancia que al expediente N° 342388-01
13 fojas, se agrega el expediente N° 1019055-
63 fojas constituyendo los folios 64

CH

ESTRUCTURA SINDICAL	
Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales	
ENTRO	SALIO
43 AGO 2001	